

REGLAMENTO (CE) N° 635/2008 DE LA COMISIÓN**de 3 de julio de 2008****por el que se adaptan de conformidad con el Reglamento (CE) n° 338/2008 del Consejo las cuotas de pesca de bacalao que se asignarán a Polonia entre 2008 y 2011 en el Mar Báltico (subdivisiones 25-32, aguas de la CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 23, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras una investigación nacional efectuada en 2007, la Comisión ha recibido de Polonia una notificación según la cual este país ha sobrepasado en 8 000 toneladas la cuota de bacalao que tenía asignada para 2007 en la zona oriental del Mar Báltico (subdivisiones 25-32, aguas de la CE).
- (2) Por disposición del artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, la Comisión debe reducir la cuota anual que tenga asignada un Estado miembro para una población si comprueba que este la ha sobrepasado.

- (3) El artículo 2 del Reglamento (CE) n° 338/2008 del Consejo, de 14 de abril de 2008, por el que se adaptan las cuotas de pesca de bacalao que se asignen a Polonia en el Mar Báltico (subdivisiones 25-32, aguas de la CE) en el período comprendido entre 2008 y 2011 ⁽²⁾, dispone que esas cuotas se reduzcan de la forma siguiente: en 2008, una reducción del 10 % de la cantidad sobrepescada en 2007, y, en 2009, 2010 y 2011, una reducción anual del 30 % de la cantidad sobrepescada en 2007.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de pesca y acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La cuota de bacalao del Mar Báltico (subdivisiones 25-32, aguas de la CE) asignada a Polonia entre 2008 y 2011 se reducirá de la forma que dispone el anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 2008.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1098/2007 (DO L 248 de 22.9.2007, p. 1).

⁽²⁾ DO L 107 de 17.4.2008, p. 1.

ANEXO

				Reducciones de la cuota en 2008-2011			
País	Especie	Código de población	Zona	2008	2009	2010	2011
Polonia	Bacalao (<i>Gadus morhua</i>)	COD/3D25 a COD/3D32	Subdivisiones 25-32 (aguas de la CE)	800	2 400	2 400	2 400